

ESTRATEGIA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO PARA EL USO DE LA ENERGÍA NUCLEAR EN CUBA

ANTECEDENTES

El Centro Nacional de Seguridad Nuclear (CNSN), como entidad encargada de ejercer las funciones de regulación y control de la seguridad del uso de la energía nuclear y la contabilidad y control de los materiales nucleares, a nombre del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente tiene entre sus funciones elaborar y proponer para su aprobación, a las instancias correspondientes, las disposiciones jurídicas, técnicas o de procedimiento en materia de seguridad nuclear y radiológica, así como en relación con la contabilidad y control de los materiales nucleares.

Es por ello que en el transcurso de los años de existencia de la institución se estructuró el Sistema Jerárquico de Reglamentación Nuclear (SJRN), el cual al igual que el sistema de normas de seguridad del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), abarca desde los documentos que establecen objetivos y principios de seguridad, hasta aquellos que recomiendan o establecen la manera de cumplir con los requisitos de seguridad establecidos. El SJRN se diseñó en correspondencia con el sistema legal cubano y tuvo en cuenta todas las actividades y entidades usuarias objeto de regulación en el país.

Como base normativa de referencia para el desarrollo de las normas jurídicas que conforman el SJRN se tomaron las recomendaciones emitidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica en sus Fundamentos, Requerimientos y Guías de Seguridad.

¿Por qué el OIEA?

- El sistema de normas de seguridad del OIEA abarca materias relevantes desde el punto de vista de la seguridad para diferentes instalaciones y actividades, por lo que dichas normas pueden ser fácilmente adaptadas a las condiciones específicas de cada país. Este sistema permite asegurar el logro de un nivel aceptable de seguridad.
- El sistema de normas de seguridad del OIEA refleja la experiencia internacional y las buenas prácticas, así como los más avanzados criterios de seguridad utilizados y aceptados internacionalmente.
- El seguimiento de estos principios facilita el entendimiento y la cooperación con otros Estados miembros y el propio OIEA durante la ejecución de trabajos y acuerdos en materia de seguridad.

Descripción del Sistema Jerárquico de Reglamentación Nuclear

Niveles del Sistema Jerárquico de Reglamentación Nuclear.

El primer nivel o nivel superior de este Sistema lo constituye el **Decreto-Ley No. 207 “Sobre el Uso de la Energía Nuclear”**, dictado por el Consejo de Estado¹ y publicado en la Gaceta Oficial de la República el 17 de febrero del 2000, con el objetivo fundamental de establecer los preceptos generales que regulan el uso de la energía nuclear en el país, dispone, entre otros aspectos, principios, responsabilidades generales, autoridades competentes, etc. Concebido como el documento de mayor nivel dentro de nuestro Sistema Jerárquico de Reglamentación Nuclear, este Decreto-Ley derogó prácticamente todas las normas legales vigentes hasta ese momento en el país en el campo del uso de la energía nuclear. (*Fundamentos de Seguridad*)

El segundo nivel se ha destinado a los documentos que complementan el nivel superior y que por su importancia y repercusión requieren la aprobación de Gobierno.

El tercer nivel se diseñó para los Reglamentos de Seguridad destinados a desarrollar los preceptos establecidos en los cuerpos legales de los niveles 1 y 2, donde se establecen las normas de procedimiento administrativo y los requerimientos técnicos que deben ser cumplidos para garantizar la seguridad de las prácticas. Los Reglamentos son puestos en vigor mediante Resolución del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente² (CITMA) o de forma conjunta con otros Organismos del Estado, cuando se regulan aspectos en sus respectivas esferas de competencia mediante Resolución Conjunta de los titulares de los ministerios implicados, También se ubican en este nivel otros requerimientos que por el alcance y obligación que establecen requieren de la aprobación del titular del CITMA mediante Resoluciones Ministeriales. Las normas del tercer nivel se publican en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. (*Requerimientos de Seguridad*)

Al cuarto nivel corresponden las Guías de Seguridad dictadas por el Director del CNSN, como Autoridad reguladora en la materia, facultado para ello por el titular del CITMA. Estos documentos suministran información detallada y específica sobre enfoques técnicos y

¹ El Consejo de Estado es el órgano de la Asamblea Nacional del Poder Popular que la representa entre uno y otro período de sesiones, ejecuta los acuerdos de ésta y cumple las demás funciones que la Constitución le atribuye. Tiene carácter colegiado y, a los fines nacionales e internacionales, ostenta la suprema representación del Estado cubano.

² Organismo del Estado cubano facultado en virtud del Decreto-Ley 207 para dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en relación con el uso de la energía nuclear y ejecutar la regulación y el control de la seguridad del uso de la energía nuclear y la contabilidad y control de los materiales nucleares a través del CNSN.

administrativos aceptables para satisfacer los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos de seguridad. Se elaboran Guías de Seguridad para las diferentes prácticas que se realizan en el país, para los servicios de protección radiológica, en el tema de preparación y respuesta a emergencias radiológicas, gestión de desechos radiactivos, licenciamiento del personal, y otras que se consideren necesarias por la Autoridad reguladora. (*Guías de Seguridad*)

Las Guías de seguridad pueden ser de carácter obligatorio o recomendatorio lo que deberá disponerse expresamente en la Resolución que las pone en vigor.

También se ubican en este nivel:

- Las condiciones de las autorizaciones que se otorgan por el CNSN para la realización de las prácticas asociadas al empleo de las radiaciones ionizantes que constituyen requerimientos adicionales de obligatorio cumplimiento para su titular.
- Las posiciones técnicas del CNSN que se dictan al amparo de una exigencia previamente establecida por una norma de un nivel superior para especificar o esclarecer un proceder o una exigencia de seguridad y que se aprueban mediante Resolución del Director del CNSN.
- Metodologías para la implementación de determinados elementos de regulación y control en el marco del Sistema Regulatorio Nuclear. Estos documentos se aprueban mediante Resolución del Director del CNSN.

El quinto nivel está formado por todas aquellas normas de carácter técnico que se emplean durante la realización de las diferentes prácticas, servicios y otras actividades relacionadas con el uso de la energía nuclear y que pueden formar parte del sistema de Normas Cubanas o ser Normas Internacionales tales como las de la Serie ISO, de la Serie IEC, etc. o normas técnicas procedentes de los países suministradores de tecnología.

En el sexto y último nivel, que constituye la base del sistema, se encuentran los procedimientos de trabajo de la Autoridad Reguladora.

Además, con independencia de su jerarquía jurídica, existen un conjunto de normas legales en nuestro país que regulan de forma genérica temas que de alguna manera inciden en la esfera nuclear, en ocasiones insertadas en otras esferas de regulación, siguiendo la debida coherencia y armonía que rige el sistema legal cubano, ya sea en el caso de las Leyes, como la Ley de la Defensa, el Código Penal, la Ley del Medio Ambiente, Decretos Leyes, Decretos o de Resoluciones Ministeriales que reglamentan aspectos generales en otras materias ya sean funcionales o de procedimiento y que en este sentido también constituyen normas complementarias inherentes al uso de fuentes de radiaciones ionizantes.

¿QUE SE QUIERE?

Aplicar y desarrollar los principios identificados en la “**Política reguladora para el establecimiento del marco legal y reglamentario para el uso de la energía nuclear en cuba**” con el fin fundamental de lograr la mayor eficiencia y eficacia en su aplicación permitiendo con ello que las normas que rigen en la actividad sean coherentes con la práctica internacional y la realidad nacional.

¿QUE HACER?

1. Anualmente se aprobará el Plan de elaboración de documentos sobre la base del seguimiento y evaluación del estado de implementación del universo de documentos jurídicos vigentes, la necesidad de elaborar nuevos documentos jurídicos y el cronograma de elaboración y modificación del marco legal y regulador. Los documentos serán elaborados en su mayoría por el CNSN.
2. A cada documento se le asignará un responsable por su elaboración y de ser necesario se creará un grupo ad hoc para participar en la elaboración y revisión del mismo.
3. Durante el proceso de elaboración estos documentos deben circularse para observaciones, a una representación de los usuarios que serán los destinatarios de los mismos y a las instituciones involucradas. Cuando sea necesario se realizarán reuniones para discutir y conciliar determinados aspectos, tomando después la autoridad reguladora la decisión final.
4. En el proceso de elaboración se podrán involucrar a especialistas de otras instituciones del país, con experiencia en el tema objeto de regulación, ya sea como consultores o participando directamente en la elaboración de los documentos.
5. Si la propuesta de elaborar algún documento es presentada por otra institución o dependencia nacional, el CNSN analizará y definirá la conveniencia del mismo y la forma en que será puesto en vigor. Una vez se haya decidido su elaboración el CNSN definirá el responsable por esta tarea.
6. El CNSN dará respuesta a aquellos documentos propuestos por otras instancias o autoridades reguladoras que se sometan a su consideración por tener alguna relación con las temáticas que le competen.
7. Los documentos reguladores deben ser revisados periódicamente teniendo en cuenta la experiencia nacional que se acumula durante el ejercicio de las funciones reguladoras, durante la implantación de los preceptos de seguridad, la evolución y desarrollo de las normas de seguridad internacionales y el desarrollo y perfeccionamiento del uso de las técnicas nucleares. Para estos fines se elaborarán lo planes correspondientes.

8. Como norma los Reglamentos de Seguridad serán revisados cada 5 años, a menos que se requiera, según los criterios establecidos en el punto precedente, que estos sean revisados con una periodicidad menor.
9. Con igual período serán revisados los cuerpos legales de los niveles 1 y 2 y si procede serán propuestas las modificaciones al nivel correspondiente.
10. Los documentos de inferior jerarquía serán revisados según sea necesario, y si procede siempre que los documentos de niveles superiores que los amparan sean modificados.
11. Se deberá mantener por el CNSN una actualización periódica de los documentos publicados por el OIEA e identificar y hacer las modificaciones que procedan en los documentos reguladores nacionales.
12. Se asentarán documentalmente las recomendaciones de los especialistas y los usuarios sobre la base de la experiencia en la aplicación de las normas existentes como referencia para futuras modificaciones.
13. El CNSN garantizará la publicación y distribución gratuita de los documentos reguladores que ponga en vigor.
14. Cuando los documentos sean puestos en vigor por otra instancia del país, el CNSN buscará los mecanismos apropiados para hacer llegar una copia a los destinatarios de los mismos.
15. El CNSN utiliza todas las vías a su alcance para difundir entre los usuarios las nuevas regulaciones vigentes y contribuir a su implementación paulatina, entre las que se encuentran:
 - a. Elaboración de un plan de difusión e implementación del documento.
 - b. Seminarios a los Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos (TOE), a entidades sujetas a control, y a otros organismos y entidades relacionados con los temas regulados por el CNSN.
 - c. Conferencias en cursos de capacitación para los Responsables de Protección Radiológica y los TOE de las entidades usuarias, así como a otros organismos y entidades relacionados con los temas regulados por el CNSN.
 - d. Distribución de los documentos reguladores sin costo alguno.
 - e. Presentaciones de los documentos reguladores a los representantes legales de las entidades usuarias, en la Conferencia Regulatoria que se realiza anualmente.
 - f. Situar en la página Web del centro todos los documentos reguladores vigentes.